

El Instituto Electoral de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 1; 9; 35, fracción III; 41, párrafo tercero, base I; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 27, Apartado B; 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 1; 2; 3; 9, numeral 1, inciso b); 10; 11; 13; 15; 17; 18; 19 de la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos); 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, II y VIII; 2; 6, fracción II; 8, fracciones II, IV, VI y VII; 33; 36, párrafos tercero fracciones I, II, III y IX, y quinto, incisos c) y ñ); 37; 41; 50, fracciones II, inciso g) y XVI; 59, fracción I; 60, fracción IV; 93, fracción II; 95, fracciones VI y XV Bis, inciso a); 239, fracción II; 240; 241; 250, fracción V; 256; 257, fracción II; 260; 261; 262; 263; 264; 264 bis; 265; 266; 267; 268; 269 y 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), emite la presente:

CONVOCATORIA

A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN ASOCIACIÓN CIVIL O AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, INTERESADAS EN CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL PROCESO DE REGISTRO 2025-2026

BASES

PRIMERA. Disposiciones Generales. Las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos legalmente constituidas en Asociación Civil o las agrupaciones políticas locales (en adelante organizaciones) de la Ciudad de México que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 260 al 270 del Código, así como las condiciones, plazos y demás formalidades previstas en la presente Convocatoria, la normativa electoral y el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento), tendrán derecho a participar en el proceso de registro de partido político local, y en su caso, obtener su registro como tal.

El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) a través de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización (Comisión), con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (Dirección Ejecutiva), será la autoridad encargada de supervisar el seguimiento del procedimiento de registro de los partidos políticos locales 2025-2026.

Las organizaciones interesadas, con excepción de lo dispuesto en el párrafo primero de los artículos 9 y 68 del Reglamento, deberán realizar los trámites correspondientes y entregar la documentación respectiva, en un horario hábil comprendido entre las 09:00 y las 17:00 horas, de lunes a viernes, en el domicilio del Instituto Electoral ubicado en calle Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, demarcación territorial Tlalpan, Código Postal 14386, Ciudad de México, o a través de correo electrónico oficialiadepartes@iecm.mx.

Toda comunicación presentada por la organización deberá estar suscrita por al menos dos de las personas representantes y en el caso de las agrupaciones políticas locales, por las personas que estén acreditadas ante el Instituto Electoral. En caso de presentarse diversos escritos sobre un mismo asunto, prevalecerá la comunicación última que sea recibida por la autoridad electoral local.

Todas las notificaciones relacionadas con el proceso de constitución de partidos políticos locales se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas implementado para tal efecto, atendiendo a la información presentada en el formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas.

SEGUNDA. Presentación de la notificación. Las organizaciones interesadas deberán ingresar por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, su escrito de notificación de intención de constituirse como partido político local, del día 2 al 31 de enero de 2025, el cual deberá contener, por lo menos, los datos referidos en el artículo 9, párrafo segundo del Reglamento.

Las organizaciones deberán acompañar su escrito de notificación de intención con los documentos siguientes:

1) Para el caso de las asociaciones civiles: deberán presentar acta constitutiva protocolizada ante notario público, que acredite la creación de la asociación civil en la que se indique que tiene como objeto participar en el proceso de obtención de registro como partido político local. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: a) fecha de constitución y en su caso número de escritura pública, b) nombre de las personas asociadas, dos personas representantes y una persona encargada de la administración de los recursos, e identificación oficial de las mismas; y c); número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad. Dicha acta se deberá elaborar de acuerdo al formato de modelo único de estatutos.

Para el caso de las agrupaciones políticas locales: deberán presentar copia simple del Acuerdo o Resolución por el cual el Consejo General les otorgó registro como tal, así como el oficio emitido por la autoridad electoral que acredite el nombramiento vigente de las personas que integran su órgano directivo.

2) Un medio magnético que contenga el emblema que la identificará y diferenciará de otras organizaciones aspirantes y de los partidos políticos con registro vigente, con un tamaño que no sobrepase los 150 Kb, en formato GIF, JPG, JPEG o PNG;

3) Un ejemplar del proyecto de sus Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género, con los datos previstos en los artículos 37 al 39 de la Ley de Partidos, 262 al 264 Bis del Código, así como lo establecido en el artículo 10 del Reglamento;

4) Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas por Internet;

5) Formato de capacidad económica por cada persona asociada en caso de la Asociación Civil, y de cada integrante del órgano directivo en el caso de la agrupación política local;

6) Alta en el SAT con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos, y su respectivo Registro Federal de Contribuyentes;

En el caso de agrupaciones políticas locales, se requerirá la constancia de situación fiscal vigente, con fecha de expedición no mayor a 30 días naturales anteriores a la fecha de ingreso de su manifestación de intención, así como el Registro Federal de Contribuyentes.

7) Aviso de privacidad simplificado, donde la organización informe a la ciudadanía el tratamiento de sus datos personales que recaben las personas auxiliares. Asimismo, deberá remitir un vínculo electrónico en donde se pueda consultar el Aviso de privacidad integral.

8) Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil o a nombre de la agrupación política local, según corresponda. El manejo de la cuenta deberá ser mancomunada, en donde una de las firmas será de la persona responsable de la administración de los recursos. Se deberá adjuntar el registro de firmas para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local de conformidad con el Reglamento de Fiscalización, y

9) Comprobante de domicilio de la organización con una antigüedad no mayor a dos meses.

El formato de notificación de intención, así como los formatos referidos en los numerales 1, 4 y 5 de la presente Base se encuentran disponibles en la página de internet www.iecm.mx.

Las notificaciones de intención que se presenten fuera de los plazos o sin las formalidades establecidas en el presente instrumento, no se considerarán válidas. En ningún caso la Dirección Ejecutiva podrá dar trámite a la notificación de la intención cuando falte alguno de los documentos referidos.

Dentro del periodo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de intención, la Dirección Ejecutiva comunicará a la organización el resultado de la verificación de la documentación presentada. En su caso, hará el requerimiento correspondiente con el apercibimiento que, de no cumplir en tiempo y forma, se desechará de plano la notificación de intención, dejando a salvo su derecho para presentar una nueva dentro del plazo legalmente establecido, de conformidad con la Base Segunda, párrafo primero de la presente Convocatoria.

Las organizaciones que cuenten con notificaciones de intención que hayan resultado procedentes se les otorgará las claves de acceso y contraseñas al portal web y al Sistema de Registro para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento, así como el artículo 34 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local (Lineamientos de Verificación), a fin de que realicen el proceso de afiliación de conformidad con lo establecido en el Reglamento. Asimismo, a partir de ese momento, podrán presentar su calendario de asambleas distritales o de demarcaciones territoriales, según sea el caso, y de la local constitutiva, en términos del artículo 19 del Reglamento y de acuerdo con el formato que estará disponible en la oficina de la Dirección Ejecutiva y en la página de Internet: www.iecm.mx.

TERCERA. Proceso de afiliación y porcentaje de afiliaciones requerido

Las organizaciones podrán comenzar con el proceso de afiliación a partir de la notificación del oficio de procedencia a la manifestación de intención y hasta el quince de enero de 2026, a través de la Aplicación Móvil proporcionada por el Instituto Nacional Electoral.

Las organizaciones solicitantes de registro deberán contar con un número de cédulas de afiliación no menor al 0.26% del Padrón Electoral de la Ciudad de México utilizado en la elección ordinaria local del 2 de junio de

2024, es decir 20,611 (veinte mil seiscientos once), distribuidas en por lo menos dos terceras partes de las dieciséis demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.

El número total de personas afiliadas de una organización se obtendrá a partir de la suma de las listas generadas en las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales válidas y de las listas de las afiliaciones con que cuente la organización en el resto de la entidad.

CUARTA. De las asambleas distritales o de demarcación.

A partir del momento en que el Instituto Electoral notifique a las organizaciones que resultó procedente su intención de constituirse en partido político local y hasta el 15 de diciembre de 2025, éstas deberán celebrar asambleas distritales o de demarcaciones territoriales en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales uninominales o en dos terceras partes de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México y una asamblea local constitutiva, con la presencia de las personas funcionarias del Instituto Electoral acreditadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

El número mínimo de personas que deberán asistir a cada una de las asambleas para que se considere válida serán las siguientes:

Distrito	Padrón Electoral	Asistencia mínima
1	232,856	606
2	259,603	675
3	249,857	650
4	277,878	723
5	255,766	665
6	286,610	746
7	219,925	572
8	218,779	569
9	245,904	640
10	253,774	660
11	261,091	679
12	248,315	646
13	208,352	542
14	247,796	645
15	254,676	663
16	230,255	599
17	252,560	657
18	239,303	623
19	222,961	580
20	233,820	608
21	218,244	568
22	210,865	549
23	233,642	608
24	237,014	617
25	246,318	641
26	292,362	761
27	207,096	539

Distrito	Padrón Electoral	Asistencia mínima
28	220,908	575
29	227,478	592
30	280,275	729
31	204,845	533
32	235,383	612
33	212,717	554

Demarcación Territorial	Padrón Electoral	Asistencia mínima
Álvaro Obregón	621,755	1,617
Azcapotzalco	384,392	1,000
Benito Juárez	384,568	1,000
Coyoacán	572,637	1,489
Cuajimalpa de Morelos	188,385	490
Cuauhtémoc	494,219	1,285
Gustavo A. Madero	1,056,947	2,749
Iztacalco	364,442	948
Iztapalapa	1,526,450	3,969
La Magdalena Contreras	212,717	554
Miguel Hidalgo	329,583	857
Milpa Alta	119,774	312
Tláhuac	318,930	830
Tlalpan	579,314	1,507
Venustiano Carranza	405,099	1,054
Xochimilco	368,016	957

El Instituto Electoral implementará el Sistema de Registro a que se refiere el artículo 15 de los Lineamientos de Verificación, a efecto de llevar un registro de las personas asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones y verificar su situación registral.

Para la realización de dichas asambleas las personas funcionarias del Instituto Electoral deberán registrar, verificar y validar los datos de las personas asistentes en el Sistema de Registro correspondiente, y certificarán lo siguiente:

- a) El número de personas afiliadas que concurrieron a la asamblea y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que conocieron y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción, el Estatuto y el Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género; que su asistencia fue voluntaria, sin el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto a la constitución de un partido político local, tales como organizaciones civiles, religiosas, sociales y gremiales;
- b) La elección de la directiva distrital o de demarcación territorial correspondiente. Las personas de las directivas electas en las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales no podrán ser dirigentes de una agrupación política local o partido político;
- c) El número de personas delegadas propietarias y suplentes electas que acudirán a la asamblea local constitutiva. Tratándose de asambleas distritales, se elegirán cinco fórmulas, y diez fórmulas en el caso de asambleas de demarcaciones territoriales, observando el principio constitucional de paridad de género, y

- d) La conformación de la lista con las personas afiliadas que asistieron a la asamblea, la cual será generada por las personas funcionarias del Instituto Electoral en el Sistema de Registro.

QUINTA. De la asamblea local constitutiva. Una vez que las organizaciones hayan realizado sus asambleas distritales o de demarcaciones territoriales requeridas, deberán llevar a cabo su asamblea local constitutiva en presencia de las personas funcionarias del Instituto Electoral, quienes certificarán:

- a) La asistencia de por lo menos el 60% por ciento de las personas delegadas propietarias o suplentes elegidas en las asambleas distritales o de demarcación territorial y que se comprobó su identidad y residencia;
- b) Que se acreditó por medio de las actas correspondientes que las organizaciones cumplieron con la celebración de las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales en términos de la normatividad electoral;
- c) Que las personas delegadas aprobaron la versión final de su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y el Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género;
- d) La elección de la directiva estatal correspondiente, y
- e) Que durante la celebración de la asamblea no se otorgaron dádivas o existió coacción para que las personas delegadas asistieran o permanecieran en ésta.

SEXTA. Solicitud de registro y entrega de documentación. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político local, en el mes de enero de 2026, las organizaciones deberán presentar por conducto de la Oficialía de Partes, su solicitud formal de registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, bajo el formato que estará disponible en la oficina de la Dirección Ejecutiva y en la página de Internet: www.iecm.mx.

Las organizaciones interesadas deberán anexar a la solicitud de registro la versión definitiva en formato impreso y en medio magnético (en archivo Word), de su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y el Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género, aprobados en la asamblea local constitutiva, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en el Código y el Reglamento.

Toda vez que el Instituto contará con el expediente generado de las actas de asambleas distritales o de demarcaciones territoriales, según corresponda, y de la asamblea local constitutiva, la organización podrá solicitar la dispensa de la presentación de dichas actas, ajustándose al contenido de las que obren en los archivos de la autoridad electoral.

SÉPTIMA. Verificación de cédulas de afiliación. La Dirección Ejecutiva implementará la Mesa de Control, con el objeto de revisar y clasificar la totalidad de las afiliaciones captadas por las organizaciones a través de la aplicación móvil. Las organizaciones que hayan reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva, hasta el 15 de enero de 2026, el ejercicio de la garantía de audiencia, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Verificación y el Reglamento.

OCTAVA. Dictamen de número mínimo de afiliaciones. La Dirección Ejecutiva emitirá un dictamen en el que se determinará si la organización cumplió con el porcentaje legal de afiliaciones y su distribución en las dos terceras partes de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

La Dirección Ejecutiva, en coadyuvancia con el INE, revisará que las personas militantes no se encuentren duplicadas con las afiliaciones de las organizaciones en proceso de constitución de partido político local, o de algún partido político con registro nacional o local vigente.

Para efectos de la verificación de validez y del cumplimiento del porcentaje y distribución de las afiliaciones de cada organización, se estará a lo dispuesto por el Reglamento y los Lineamientos de Verificación.

NOVENA. De la fiscalización y topes de gastos. A partir de la notificación de intención, la organización interesada deberá informar mensualmente al Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva, del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal. Lo anterior conforme a los criterios establecidos por el Instituto Electoral sobre fiscalización y

montos máximos de los recursos a utilizar para realizar las actividades señaladas en el artículo 265, párrafo segundo del Código.

Las organizaciones tendrán como monto máximo para realizar las actividades tendentes a la obtención de su registro como partido político local, la cantidad de \$19,021,629.79 (diecinueve millones veintiún mil seiscientos veintinueve pesos 79/100 M.N.) que corresponde al treinta por ciento del tope de gastos de campaña para la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-022/2024.

La Dirección Ejecutiva deberá presentar los anteproyectos de Dictamen Consolidado y de Resolución correspondientes de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral.

Una vez concluido el proceso de registro de partidos políticos locales o que se haya presentado en cualquier momento escrito de desistimiento, la Dirección Ejecutiva iniciará los procedimientos de disolución o liquidación de las asociaciones civiles, para lo cual, las organizaciones deberán proporcionar toda la información y documentación que se les requiera.

DÉCIMA. Dictamen de registro y resolución. El Consejo General resolverá lo conducente dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro, con base en el dictamen con proyecto de resolución que le presente la Comisión, en el que dará cuenta de la revisión de las constancias que integren el expediente respectivo, así como de que no existió intervención de organizaciones con objeto social distinto en la constitución de partido político.

DÉCIMA PRIMERA. Confidencialidad de datos personales. Las agrupaciones políticas locales, organizaciones ciudadanas, personas auxiliares y quienes participen en el procedimiento de constitución del partido político local, estarán obligadas a implementar las medidas que garanticen la protección de los datos personales de las personas ciudadanas que ejerzan su derecho político-electoral de afiliación, así como de prevenir y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso distinto a los términos establecidos en la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. De los asuntos no previstos. Los casos no previstos se pondrán a la consideración de la Comisión, a fin de que determine lo que en derecho proceda.